**REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES EDILICIAS**

**DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.**

**CAPITULO l.**

**Disposiciones generales.**

 **Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 29, 30, 31, 37 fracción II, 40, 41,42, 43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento habrá comisiones permanentes y transitorias, cuyo desempeño serán en forma colegiada.

Estas comisiones no tendrán facultades ejecutivas:

**I.** Las comisiones edilicias permanentes, son aquellas que se establecen con ese carácter, tanto en el presente Reglamento, como en el Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco.

**II.** Las comisiones edilicias transitorias, son aquellas que se crean con el objeto especifico de que realicen el estudio, vigilancia, seguimiento y atención de los asuntos que así sean acordados, por el pleno del ayuntamiento.

**Artículo 3.-** Son comisiones permanentes del ayuntamiento de El Salto, Jalisco, las siguientes:

1. Agua Potable y Saneamiento;
2. Asuntos Metropolitanos;
3. Alumbrado Público;
4. Atención a la Juventud;
5. Calle y Calzadas;
6. Catastro;
7. Celebraciones Tradicionales;
8. Ciencia y Tecnología;
9. Cultura;
10. Deportes;
11. Derechos Humanos;
12. Desarrollo y Asistencia Social;
13. Desarrollo Urbano;
14. Educación;
15. Igualdad Sustantiva y de Género;
16. Espectáculos Públicos;
17. Estacionamientos Públicos;
18. Fomento Agropecuario, Forestal y Acuícola;
19. Gobernación;
20. Hacienda Pública y Presupuesto;
21. Inspección y Vigilancia;
22. Justicia;
23. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;
24. Medio Ambiente y Ecología;
25. Mercados y Centrales de Abasto;
26. Nomenclatura;
27. Obras Públicas;
28. Cementerios;
29. Participación Ciudadana y Vecinal;
30. Patrimonio Municipal;
31. Parques y Jardines;
32. Promoción Económica;
33. Planeación del Desarrollo Municipal;
34. Protección Civil;
35. Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo;
36. Rastros y Servicios Complementarios;
37. Reclusorios;
38. Registro Civil;
39. Reglamentos;
40. Salud, Higiene y Prevención a las Adicciones;
41. Seguridad Pública;
42. Transparencia e Información Pública;
43. Vialidad y Transporte; y
44. Ornato

**Artículo 4.-** Las comisiones mencionadas en el artículo anterior tendrán las atribuciones y obligaciones que se contienen en este mismo reglamento, para atender y despachar los diversos asuntos del municipio y los que se les encomienden el propio pleno del ayuntamiento.

**CAPITULO II.**

**De la integración e instalación de las comisiones edilicias.**

**Artículo 5.-** El presidente municipal propondrá al ayuntamiento la conformación de las comisiones edilicias, conforme al artículo 28 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalando un presidente, un secretario y vocales de las mismas.

**I.** Las comisiones edilicias permanentes, deben asignarse en la primera sesión ordinaria de ayuntamiento.

**II.** Las comisiones edilicias transitorias pueden ser creadas en cualquier tiempo.

**Artículo 6.-** Las comisiones edilicias deberán ser integradas en forma colegiada, cuando menos por 5 ediles; y cada edil deberá ser presidente de cuando menos dos comisiones edilicias, y formar parte de al menos cuatro comisiones edilicias, contando las dos que preside.

**Artículo 7.-** Los ediles podrán solicitar al pleno del ayuntamiento municipal, en todo tiempo:

**I.** La reasignación de comisiones edilicias con su debida justificación.

**II.** Excusarse de pertenecer a la comisión edilicia por causa justificada.

**III.** La creación de nuevas comisiones edilicias con la argumentación correspondiente.

**Artículo 8.-** Integrada la comisión edilicia, su presidente debe convocar a la instalación de la misma y trabajar en la elaboración de un programa de trabajo que deberá ser presentado al ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes.

**CAPÍTULO III.**

**De las sesiones de las comisiones edilicias.**

**Artículo 9.-** El regidor presidente de una comisión edilicia podrá convocar con una anticipación de cuando menos 48 horas antes de dicha sesión, a los miembros de la misma a sesiones, las cuales podrán ser de carácter: ordinarias, extraordinarias y reservadas, anexando las minutas y archivos digitales o documentos que se requieran para su estudio previo del proyecto de reglamento.

**I.** Son sesiones ordinarias, aquellas en las que se permite el libre acceso al público y a los servidores del ayuntamiento, sin voz ni voto.

**II.** Son sesiones extraordinarias, las que se celebren para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población.

**III.** Son sesiones reservadas, las que por acuerdo de la comisión no deban celebrarse en público y se prohíba, el acceso a personas extrañas al cuerpo edilicio. Solo pueden tener este carácter aquellas sesiones que, por su naturaleza, traten temas de seguridad pública que pongan en riesgo la gobernabilidad, la salud, la vida, o los bienes de la población o el gobierno municipal. Una vez finalizada, se deberá elaborar un acta en versión pública de los temas acordados en la misma.

**Artículo 10.-** La convocatoria a sesión de una comisión edilicia, se hace por el presidente de la misma, en la forma y términos que lo estime pertinente y se lleva a cabo en el salón de ayuntamiento o en el lugar que se designe en la convocatoria.

**Artículo 11.-** Las comisiones pueden celebrar sesiones cuantas veces se estime necesario a juicio del presidente de la misma, pero para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, debe sesionar por lo menos una vez al mes.

**Artículo 12.-** Las comisiones edilicias sesionan válidamente, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, la cual deber verificar y certificar el secretario técnico de la comisión, contando necesariamente con la presencia del presidente de la comisión.

En caso de ausencia del presidente de la comisión edilicia por motivo de compromisos oficiales, urgentes que requieran de su presencia o por causa de fuerza mayor, el secretario técnico dará a conocer de tal situación a los integrantes, por lo que se elegirá a un suplente de entre los miembros que integran la comisión únicamente para presidir la sesión, sin que en ningún caso releve al presidente ausente en sus funciones, ni podrá utilizar el voto de calidad.

**I.** Los acuerdos de la comisión edilicia se toman por mayoría de votos de los presentes en la sesión y en caso de empate, el presidente de la misma tiene voto de calidad.

**II.** Las sesiones se ocuparán únicamente de los asuntos contenidos en el orden del día para su desarrollo, el cual debe ser aprobado previamente por la mayoría de los miembros de la Comisión.

**III.** Cuando sea sesión conjunta cada comisión tendrá quórum legal si esta presente el presidente de la misma y la mayoría de los regidores que conforman cada comisión.

**Artículo 13.-** De toda sesión de comisión edilicia se levantará acta en el libro respectivo, por el secretario de la misma, que autorizará el propio libro y las actas correspondientes que contengan los asuntos tratados, los acuerdos tomados, y las firmas de los regidores.

**Artículo 14.-** Las sesiones de las comisiones edilicias son presididas por el presidente de las mismas, de acuerdo con el orden y el respeto que las sesiones deben revestir, tomando para ello las medidas que se estimen pertinentes, conforme a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CAPITULO IV.**

**De las sesiones de las comisiones conjuntas.**

**Artículo 15.-**  Cuando exista asuntos que competa a dos o más comisiones edilicias, estas podrán sesionar conjuntamente.

**Artículo 16.-** Aquella comisión edilicia que considere necesario la participación de otras comisiones edilicias, para el estudio y análisis de un asunto determinado, podrá convocar a la celebración de una sesión conjunta, observando lo dispuesto en el Capítulo III del presente Reglamento. La comisión edilicia que promueva la celebración de la sesión conjunta, tendrá la calidad de comisión edilicia convocante.

**Artículo 17.-** Las sesiones de las comisiones edilicias conjuntas serán presididas por el presidente de la comisión edilicia convocante, así mismo su secretario técnico deberá desempeñar lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento.

**CAPITULO V.**

**De las iniciativas.**

**Artículo 18.-** Tienen facultad para presentar iniciativas de temas a tratar en comisión general, necesarios para cumplir con las obligaciones y facultades de las comisiones edilicias:

**I.** El presidente municipal.

**II.** El presidente de las comisiones.

**III.** Los regidores miembros de la comisión.

**IV.** La ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación vigente.

**Artículo 19.-** Para que una iniciativa se entienda aprobada, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular de la mayoría de los regidores que participen en la sesión de la comisión en la que sea sometido a votación.

Aprobada por la comisión, en los términos del párrafo anterior, una iniciativa pasará al pleno del ayuntamiento para los efectos de su obligatoria discusión, votación y en su caso, aprobación.

Cuando se rechace por la comisión una iniciativa presentada ante la misma, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, en un término de seis meses.

**CAPITULO VI.**

**Del funcionamiento de las comisiones edilicias.**

**Artículo 20-** Para el desempeño de sus funciones el presidente de cada comisión tiene las siguientes obligaciones y facultades:

**a)** Estar presente en todas las sesiones a que se convoque.

**b)** Presentar cuando menos tres iniciativas de creación, reforma, modificación o adición a la normatividad municipal, lo equivalente a una por año.

**c)** Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el normal desarrollo de una sesión.

**d)** Hacer uso de la voz y voto en las sesiones de la Comisión.

**e)** Abstenerse de votar en temas en los que tenga algún interés que cause conflicto entre su función y el tema a tratar.

**Artículo 21.-** Quien fungirá como Secretario Técnico de las Comisiones Edilicias, será el titular de la Dirección de Actas y Acuerdos o a quien este designe a petición del presidente de la comisión edilicia respectiva, en el momento en que ésta se instale, notificando por escrito a sus integrantes y al Secretario General.

 **Los Secretarios técnicos tendrán las siguientes obligaciones:**

**I.** Levantar las actas o minutas de cada sesión de la Comisión Edilicia a la que pertenezcan, ya sean sesiones ordinarias, extraordinarias o de carácter reservadas, debiendo entregar una copia de la misma a los integrantes de la comisión, así como de las comisiones convocadas;

**II.** Llevar un registro de los turnos que sean enviados para su análisis, discusión y aprobación de la comisión a la que pertenezcan;

**III.** Informar por escrito al Presidente de la Comisión Edilicia a la que pertenezcan de los asuntos dictaminados y los pendientes por dictaminar para hacer del conocimiento del resto de los integrantes de la comisión, el estado que guardan los asuntos turnados.

**IV.** Elaborar los proyectos de dictámenes de los turnos a la Comisión Edilicia a la que pertenecen;

**V.** Elaborar la orden del día de las sesiones de la ComisiónEdilicia a la que pertenecen;

**VI.** Solicitar en caso de que se requiera, datos técnicos necesarios a las diferentes dependencias municipales para estar en condiciones de elaborar los dictámenes respectivos;

**VII.** En las sesiones de la Comisión Edilicia a la que pertenecen, ya sean ordinarias, extraordinarias o de trabajo, tendrán derecho a voz previa autorización del Presidente de la Comisión Edilicia para dar a conocer algún asunto relacionado con la comisión, más no tendrá derecho de voto;

**VIII.** Presentar de manera semestral en sesión ordinaria de la Comisión Edilicia a la que pertenezcan un informe por escrito de los asuntos dictaminados y de los pendientes por dictaminar; y

**IX.** En general todas aquellas que se desprendan del presente ordenamiento o que sean encomendadas por el Presidente de la Comisión Edilicia a la que pertenecen.

**Artículo 22.-** Los regidores vocales, integrantes de las comisiones edilicias, tendrán las siguientes obligaciones y facultades.

**I.-** Son obligaciones:

**a)** Asistir a la instalación de la comisión edilicia;

**b)** Participar en las reuniones de su comisión;

**c)** Cumplir con las obligaciones estipuladas en el reglamento de organización del ayuntamiento para las comisiones edilicias;

**d)** Cumplir con los acuerdos tomados al interior de la comisión;

**e)** Participar en la captación y el estudio de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan de la ciudadanía de las organizaciones ciudadanas, políticas, académicas, colegios de profesionistas, etc.

**f)** Cuidar los expedientes que reciben para su estudio y análisis;

**g)** Dictaminar sobre los asuntos turnados por el Ayuntamiento;

**h)** Informar por lo menos una vez al mes, sobre los asuntos de su comisión;

**i)** Elaborar dictámenes.

**j)** Las demás que se deriven de otras leyes y reglamentos aplicables;

**II.-** Son facultades:

**a)** Contar con voz y voto en las reuniones de su comisión;

**b)** Firmar los dictámenes cuando sean aprobados en el seno de la comisión;

**c)** Conocer los documentos necesarios para los estudios materia de la comisión;

**d)** Vigilar la exacta aplicación de leyes y reglamentos en la elaboración de sus dictámenes;

**e)** Presentar las iniciativas de creación, abrogación, modificación o derogación de reglamentos municipales;

**f)** Solicitar asesoría a las dependencias municipales, sobre los asuntos materia de su comisión.

**g)** Solicitar los documentos necesarios para los estudios materia de la comisión;

**h)** Pedir informes a los presidentes de las comisiones edilicias, sobre el avance de los asuntos materia de las comisiones;

**i)** Intervenir en la formación de iniciativas de ley o decreto al H. congreso del estado, en los términos de la ley de gobierno y la administración pública municipal;

**j)** Dictaminar sobre asuntos que propicien el buen desarrollo del Municipio;

**k)** Orientar y asesorar al presidente municipal sobre los asuntos materia de la comisión; y

**l)** Las demás que se deriven de otras leyes y reglamentos.

**Artículo 23.-** Todos los regidores del ayuntamiento tendrán derecho a estar presentes en las reuniones de las comisiones, aun cuando no pertenezcan a ellas, para expresar su punto de vista, pero sin derecho a voto.

**CAPITULO VII.**

**De las comisiones y sus atribuciones.**

**Artículo 24.-** Para el cumplimiento de las funciones de las comisiones edilicias, sus miembros tienen las siguientes atribuciones:

**l.-** Tener comunicación permanente con los directores, jefes y encargados de áreas administrativas del Honorable Ayuntamiento que son afines a las comisiones edilicias de las que son parte.

**II.-** Solicitar en cualquier tiempo informes a los directores, jefes y encargados de áreas administrativas del Honorable Ayuntamiento, a través del presidente municipal en forma directa o a través de las comisiones.

**III.-** Realizar visitas de inspección en las áreas administrativas, entregando oportuno informe al presidente municipal de los resultados de las mismas.

**IV.-** Gestionar para las áreas administrativas afines a sus comisiones, a través de la comisión de adquisiciones, recursos materiales y humanos, para el mejor desempeño de las mismas.

**V.-** Gestionar, ante las dependencias estatales y federales, recursos, programas, apoyos, beneficios, bienes muebles e inmuebles, para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

**CAPITULO VIII.**

**De los dictámenes.**

**Artículo 25.-** El dictamen es un instrumento técnico-jurídico a través del cual la comisión edilicia elabora un razonamiento lógico jurídico, en el que se proponen puntos de acuerdo al pleno del Honorable Ayuntamiento y aprobación ante él.

**Artículo 26.-** El dictamen o el acuerdo de la comisión, debe presentarse con una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere y someter a la consideración del pleno del ayuntamiento, el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación.

**Artículo 27.-** Cuando se discutan reglamentos generales, reglamentos interiores de las dependencias municipales o se estudie un negocio relativo a la administración municipal, la comisión puede citar a los titulares de las dependencias del ramo de la que se trate, para que informen oportunamente sobre el tema, entregándoles previamente un cuestionario o una solicitud de informe con los puntos que requieren se traten en la sesión.

**Artículo 28.-** Los regidores y las comisiones podrán solicitar asesoría a las dependencias municipales a través del presidente municipal, las cuales están obligadas a proporcionarlas en la medida de sus posibilidades y la carga de trabajo que tengan en ese momento.

**Artículo 29.-** Aprobado un dictamen en la comisión, se deberá entregar al Secretario General del Honorable Ayuntamiento para el trámite correspondiente.

**CAPITULO IX.**

**De las previsiones generales.**

**Artículo 30.-** Al concluir el período constitucional, los regidores presidentes, deben preparar la relación de toda la documentación que tuvieren en archivo referente a las acciones que hayan realizado durante su gestión al frente de sus respectivas comisiones, así como de los asuntos pendientes, de igual forma de los bienes, derechos y obligaciones que integran al patrimonio municipal, para hacer la entrega a los regidores entrantes a más tardar el día 5 de octubre en que inicie la administración.

Dicha entrega podrá ser a través del equipo de entrega-recepción o mediante los presidentes de las comisiones una vez que se hayan instalado.

**Artículo 31.-** En todo lo no previsto en este reglamento para el funcionamiento de las comisiones edilicias, se estará a las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, La Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, La Ley de Transparencia Estatal, y el Código Estatal de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**Artículo primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, o en algún otro periódico en que se publique el mismo, a criterio del Honorable Ayuntamiento.

**Artículo segundo.-** Remítase el presente acuerdo al Ciudadano Presidente Municipal, Lic. Ricardo Said Santillán Cortes, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo tercero.-** Quedan abrogadas todas las disposiciones que se contrapongan al presente ordenamiento legal.